

PROPUESTA RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EVALUADOS POR MONOGRAFÍA DE PROCESO.

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo establecido en el artículo 3° del DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 4, de 2016, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de alimentos para animales; y las Resoluciones Exentas N° 3.138, de 1999, Establece Requisito de Habilitación para Establecimientos de Producción Pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; N° 1.992, de 2006, Establece nómina de aditivos autorizados para la elaboración y fabricación de alimentos y suplementos para animales y deroga resoluciones que indica; N° 1.233, de 2013, Fija exigencias sanitarias para la internación de alimentos y productos para morder para mascotas y deroga resolución N° 53, de 1999, N° 5580, de 2005, Establece requisitos para el funcionamiento de fábricas y plantas elaboradoras de alimentos y suplementos para animales y deroga resolución que indica; N° 2487, de 2009, Establece requisitos operacionales y estructurales de fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; N° 5025 de 2009, Establece alcance del programa de aseguramiento de calidad en fábricas o elaboradoras de alimentos y suplementos para animales y fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; y N° 6.612, de 2018, Establece nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales y deroga resolución que indica, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y Resolución RA N° 3495/2018 del Sr. Director Nacional del Servicio

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tendrá por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, el Servicio es el responsable del control de la producción, almacenamiento, importación, exportación, distribución, tenencia, uso, venta o

enajenación de los alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos para la alimentación animal, en sus aspectos sanitarios y de inocuidad.

3. Que según lo establecido en el Título VIII, de Decreto N°4/2016, los aditivos formulados, ingredientes, suplementos y alimentos completos, previo a su importación, deberán presentar una monografía de proceso para su evaluación, y si corresponde, su posterior autorización mediante resolución de aprobación.

4. Que según lo establecido en el Título IV Del Comercio: art. 23°, 24° y 25°, el rótulo de los envases de alimentos completos, suplementos y aditivos debe contener el Código y fecha de autorización SAG del producto importado o Número Oficial SAG de la planta de producción nacional, cuando corresponda.

RESUELVO:

1. OTÓRGUESE, una vez aprobado el producto o línea de proceso, un número oficial para su identificación, incorporándose en la nómina de alimentos importados autorizados para alimentación animal.

2. El número oficial será entregado al producto individual o a la línea de proceso, según el tipo de monografía presentada, y constará de la siguiente nomenclatura:

- a) País: Corresponde al país de fabricación, y serán 3 letras en mayúscula según la ISO 3166 publicada por la Organización Mundial de Normalización.
- b) Número de expediente: Corresponde al número otorgado automáticamente por la plataforma ceropapel.
- c) Año: Corresponde al año en que se crea el expediente en la plataforma ceropapel.

3. La modificación de resolución de el o los productos no implica cambio del número oficial otorgado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR(A) NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO